Año de 1954 Lunes 2 de Agosto Núm. 92

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO *de 25 de junio de 1954 por el que se declara al Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé (Segovia) exento de la aportación métalica para construcción de Escuelas.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar exento de la aportación metálica, por tener menos de mil habitantes, al Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé (Segovia) para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias para los Maestros, que se ejecutarán en el solar que al efecto cederá el citado Ayuntamiento.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(Del «B. O. del E.», 27 de julio, núm. 208.)

Ministerio de Industria

DECRETO *de 25 de junio de 1954 sobre electrificación de entidad de poblaciones carentes de energía eléctrica.*

El artículo quinto de la Orden ministerial de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre aprobación de las «Tarifas Tope Unificadas» para la venta de la energía eléctrica, dispone que para incrementar las electrificaciones en entidades de población que carecen de suministro de energía eléctrica, las Empresas eléctricas cooperarán a los gastos de instalación necesarios mediante la aportación inicial mínima del veinticinco por ciento de su coste, siempre que el resto sea sufragado por organizaciones del Estado, Provincia y Municipio, o la Comunidad de Abonados. Asimismo establece que para facilitar operaciones crediticias para las aportaciones iniciales, podrá ser autorizado por las Delegaciones de Industria un recargo especial y transitorio en el precio de la energía, para amortizar el principal y los intereses de las aportaciones de los usuarios y para atender también a la amortización de la participación de las Empresas en aquella parte de las instalaciones que sea determinada por la Administración.

La experiencia ha demostrado que las aportaciones económicas iniciales de las organizaciones del Estado, Provincia, Municipio, Comunidades de Abonados o Empresas eléctricas, pueden ser necesarias, no sólo para electrificar localidades que carecen totalmente de energía, sino también para ampliar las fuentes de producción existentes, o llevarla de otros lugares a pueblos en los que un aumento en la demanda ha agotado las posibilidades locales de producción o distribución, o hace necesarias instalaciones de un coste no proporcionado al rendimiento económico de las mismas.

Como cada caso de nueva electrificación o de ampliación de la existente presenta diferentes características, tanto en su aspecto económico como en el técnico, se precisa que en cada uno de ellos, mediante una información amplia, la Dirección General de Industria señale las normas y fije, cuando sea preciso, los recargos en las tarifas, que permitan la amortización de las cantidades aportadas para la electrificación, e incluso, a veces, la continuidad en el mantenimiento del suministro.

Por otra parte, el estudio y preparación de cada electrificación, el conseguir los créditos necesarios para ello y el prever la continuidad de cada nuevo suministro, exigen la colaboración de los organismos que hayan de intervenir más o menos directamente en el suministro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye en cada provincia una Junta Provincial de Electrificación, que, bajo la presidencia del Gobernador Civil y la vicepresidencia del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, se integrará con una representación permanente formada por el Presidente de la Diputación, el Procurador en Cortes representante de los Municipios, el Delegado sindical provincial, el presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y un representante de las Cámaras de Comercio y de Industria, y otra, accidental, en la que figurarán los Alcaldes de los Municipios a los que, a juicio del Gobernador Civil, fundamentalmente afecte el Plan de electrificación que en cada caso o momento haya de llevarse a efecto, un representante designado por la misma autoridad de las actividades técnicas, económicas o culturales de la zona a electrificar, y el Director o Directores de la Empresa o Empresas eléctricas a cuyo cargo hayan de correr la distribución de energía y el suministro de la producción eléctrica necesaria para atenderla. Como Secretario de la Junta actuará el Ingeniero o el Ayudante de la Delegación de Industria encargado del servicio eléctrico en la citada Delegación.

Artículo segundo.—Serán funciones de estas Juntas Provinciales de Electrificación:

a) Preparar un plan concreto de electrificación, para llevarlo a efecto en el plazo más breve posible, en todos los pueblos de la provincia que carezcan de energía eléctrica, o no tengan la suficiente, señalando un orden de prelación según las necesidades que los miembros permanentes de la Junta juzguen deben ser primeramente atendidas.

b) Arbitrar los fondos o créditos necesarios para las distintas electrificaciones a efectuar, utilizando la aportación tanto de las entidades eléctricas como de los Organismos provinciales o locales y de las Comunidades de Abonados.

c) Proponer al Ministro de Industria, cuando sea preciso y mediante el proyecto técnico y el correspondiente estudio y plan económico, el recargo provisional que, a su juicio, deba autorizarse sobre las tarifas vigentes en cada lugar de nueva electrificación o ampliación, respectivamente, para amortizar los créditos obtenidos.

d) Informar sobre aquellos casos en que, para hacer posible la explotación, sea preciso fijar unas condiciones especiales de precio para la producción o distribución de energía.

e) Las Empresas eléctricas correspondientes cooperarán a los gastos de instalación necesarios para realizar tales electrificaciones, mediante la aportación inicial mínima del veinticinco por ciento del coste de cada instalación, siempre que el resto sea sufragado por Organizaciones del Estado, Provincia y Municipio, o la Comunidad de Abonados.

f) La Junta propondrá al Ministerio de Industria la convocatoria de concurso para establecer aquellas líneas o redes distribuidoras de energía que no pudieran construirse, con arreglo a las previsiones que en el apartado anterior se consignan. Los anteproyectos necesarios serán redactados por las Delegaciones de Industria.

g) Una vez aprobado por el Ministerio de Industria el plan a realizar para cada electrificación, y otorgadas por la Administración competente las concesiones y autorizaciones preceptivas, la Delegación provincial correspondiente tramitará urgentemente las peticiones de materiales para dichas electrificaciones. Por la Dirección General de Industria se recomendará la adjudicación, con carácter de «absoluta necesidad nacional», de los materiales intervenidos a los Organismos encargados de su distribución. Las Delegaciones de Industria harán, además, las inspecciones necesarias, facilitarán su asesoramiento técnico para la realización de las obras y vigilarán el desarrollo estricto del plan técnico económico aprobado a que se refiere el apartado c).

Artículo tercero.—En los casos a que se contrae el apartado d) del artículo segundo, si hay unanimidad en el informe de la Junta Provincial, la Dirección General de Industria queda facultada para aprobar los recargos necesarios en las tarifas eléctricas y para modificarlos durante el período de su aplicación, al objeto de garantizar el cumplimiento de las condiciones acordadas. Si no la hubiere, la Dirección General de Industria someterá, con su informe, dicha propuesta a resolución del Ministro del Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

(Del «B.O. del E.», 27 julio, núm. 208.)

2549

Ministerio de Educación Nacional

Dirección General de Enseñanza Primaria

Sección de Construcciones Escolares

ANUNCIO

Por O. M. de 16 de julio de 1954, se aprobó el proyecto para terminar en AYLLON, provincia de (Segovia), obras construcción Escuelas Unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de septiembre de 1954, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de terminación de un edificio en AYLLON (Segovia), con destino a Escuelas Unitarias, con un presupuesto de contrata de 480.847,51 pesetas.

Segunda. A partir del día 1.º de agosto, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 6 de septiembre de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Segovia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 9.616,95 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.° Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.° Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.° Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de septiembre de 1954, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el *Boletín Oficial del Estado*, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Se reserva el derecho al contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* de 13 de enero de 1954) y la Orden Ministerial del Ministerio de 11 de febrero de 1954 (B. O. del 26).

Madrid, 20 de julio de 1954.—*El Director General.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ... de un edificio ... con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por 100».

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2548

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Sección de Concesión y Construcción

CONCURSO para la ejecución de las obras de «Prolongación del ferrocarril de Cercedilla a Navacerrada hasta el Puerto de los Cotos».

Hasta las doce horas del día 25 de agosto de 1954 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethancour, n.° 4, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata, veintisiete millones novecientas setenta y dos mil treinta y cuatro pesetas con treinta y dos céntimos (27.972.034,32).

Fianza provisional, 219.860,17 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 26 de agosto de 1954 a las 12 horas.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., n.° ..., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de «Prolongación del ferrocarril de Cercedilla a Navacerrada hasta el Puerto de los Cotos», se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad ... pesetas. (1).

(Fecha y firma del proponente).

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicición en que no se exprese concretamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Madrid, 10 de junio de 1954.—El Director General, *José de Aguinaga*. Rubricado.

2557

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACION DE SEGOVIA

Se prohibe la pesca con redes

Debidamente autorizada por la Jefatura de la 3.ª Región del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, esta Delegación Provincial ha acordado prorrogar hasta el día 16 de agosto de 1955 la prohibición del empleo de toda clase de redes para la pesca en los ríos de esta provincia.

Segovia, 28 de julio de 1954.—El Ingeniero Delegado, *Eugenio Bezares*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2535

CABEZUELA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cabezuela, 26 de julio de 1954.—El Alcalde, Mauricio Carrascal.

2542

TUREGANO

EDICTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que el expediente de referencia se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, conforme dispone el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Turégano, 24 de julio de 1954.—El Alcalde, Gaudencio Gómez.

2543

AYUNTAMIENTO DE MATABUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de gastos que se origen con motivo del Abastecimiento de aguas al barrio de Matamala, anejo de Matabuena y ampliación del de Matabuena, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Matabuena a 27 de julio de 1954.—El Alcalde, *Lorenzo Gómez*.

2550

AGUILAFUENTE

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el anteproyecto de presupuesto extraordinario adicional para atender al pago de la ampliación de las obras de dos casas para funcionarios y de la vivienda de Médico en el Centro de Higiene Rural, y para pago de la revisión de precios de las obras ejecutadas a partir del primero de enero del corriente año, se hace saber que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de admitir las reclamaciones y observaciones que se presenten conforme determina el artículo 669 de la Ley de Régimen Local.

Aguilafuente, 28 de julio de 1954.—El Alcalde, *José Martín*.

2551

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Instruído expediente de suplemento de crédito, por transferencia, dentro del presupuesto municipal ordinario del vigente ejercicio, para atander al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 28 de julio de 1954.—El Alcalde, Santos Pastor.

IMPRENTA PROVINCIAL